



### TALLER PRÁCTICO 3º

- [Presentación y objetivos](#)
- [Enunciados](#)
- [Materiales](#)

#### **Presentación**

El presente TP consta de 3 ejercicios sobre los temas 8 y 9 de la asignatura Derecho Civil Patrimonial I.

#### **Objetivos**

##### **La adquisición de los siguientes conocimientos académicos y disciplinares:**

- a) Estudiar y comprender los tipos de obligaciones contractuales.
- b) Estudiar y comprender, en especial, la estructuración las obligaciones con pluralidad de sujetos.
- c) Estudiar y comprender la modificación subjetiva de la obligación.

##### **La adquisición de las siguientes competencias profesionales:**

Saber identificar y relacionar las instituciones jurídicas estudiadas y aplicar los conocimientos teóricos adquiridos a supuestos de hecho extraídos de la realidad.

Conocer, consultar y utilizar las fuentes jurídicas (legales, jurisprudenciales y doctrinales)

Leer, interpretar (por ejemplo, sentencias) y redactar textos jurídicos (por ejemplo, contratos), y hacerlo de forma fundamentada.

Aprender a argumentar jurídicamente

Buscar soluciones en el planteamiento de un problema jurídico o en la utilización de los recursos jurídicos.

##### **Competencias transversales y generales**

Capacidad de estructurar información

Capacidad de análisis y de síntesis

Trabajo con las TICs

Autoorganización del trabajo y del estudio

Capacidad de evaluación crítica del conocimiento

**Ejercicio 1º.- Caso práctico.**

**Johann era un antiguo y conocido jugador de fútbol que, acabada su vida deportiva, decidió aprovechar su fama para participar en ciertos negocios. Rita había sido alcaldesa de su ciudad durante muchos años y también quería, tras su retirada de la política, dedicarse a los negocios. Florentino era un importante constructor que, tras ciertos devaneos político-futbolísticos, pretendía acrecentar su patrimonio empresarial. Conocedor de esas circunstancias, y por ser amigo de todos ellos, Inocencio les propuso llevar a cabo ciertas operaciones inmobiliarias.**

**Teniendo en cuenta el patrimonio de cada uno de ellos, Inocencio propuso asumir un 5 % del negocio (tanto en lo positivo como en lo negativo) y repartir el resto del siguiente modo: Johann, un 10 %; Rita, un 10 %; y Florentino, un 75 %. Para que el público no pudiera conocer su situación, se presentaron los cuatro ante el Banco del Parque, solicitando un crédito de 10.000.000 de euros para la adquisición de una serie de parcelas. El Banco, a la vista de las características de los solicitantes les concedió el crédito, estableciendo por escrito el carácter solidario de la deuda y fijando el 1 de julio de 2014 como plazo máximo de devolución.**

**a) Si el Banco del Parque no llega a exigir que conste por escrito el carácter solidario de la deuda, ¿cómo debería haberse calificado esa deuda?**

Según artículo 1137 del Código Civil (en adelante CC), en la concurrencia de dos o más deudores para constituirse el carácter solidario de la deuda la obligación debe determinarlo expresamente. Ante esto, podríamos plantearnos el carácter parciario o mancomunado. Sin embargo, existe una jurisprudencia reiterada que establece que para que exista solidaridad no hace falta que se emplee esta palabra, bastando que parezca de modo evidente la voluntad de los contratantes de poder exigir o prestar íntegramente la cosa objeto de la obligación. Es decir, la no presunción de solidaridad no es incompatible con que pueda deducirse su existencia del contenido de las declaraciones de voluntad, de los actos de las partes (solidaridad tácita) del contexto y la naturaleza concreta de la obligación etc. Pero, el TS ha ido más allá y comienza a afirmar la existencia de solidaridad tácita cuando entre los obligados se da una comunidad jurídica de objetivos manifestándose una interna conexión entre todos ellos a partir de las pruebas que en autos se practiquen o de la interpretación que el Tribunal pueda hacer de un determinado contrato.

**b) Llegado el 1 de julio de 2014, y como los negocios no han funcionado como esperaban, los cuatro individuos acuerdan que sea Rita quien se dirija al presidente del Banco para negociar el pago, dada la vieja amistad entre Rita y el presidente del Banco. El presidente del Banco tranquiliza a Rita y le asegura que puede contar con seis meses más de plazo. ¿Qué valor tiene para los otros deudores el pacto de prórroga al que ha llegado Rita con el presidente del Banco?**

En la solidaridad, las actuaciones de un deudor, afecta a los demás, beneficiándose si la actuación es positiva. Esto lo deducimos del carácter solidario de la deuda, que obliga a los codeudores entre ellos. Al igual que, en virtud del Artículo 1145 CC, en el momento en el que uno de los deudores es insolvente, todos responden por él y que si, uno de los deudores paga la deuda, todos los deudores se libran de ella, del mismo modo; el sentido de la solidaridad se extiende, en sujeción a este mismo Artículo, a las actuaciones de los deudores en la relación jurídica establecida, afectando así a los codeudores. *Ergo*, la concesión de la prórroga también tiene valor para los otros deudores, pues si a uno se le extiende el plazo, a todos se les aumenta colateralmente.

**c) Johann se niega tajantemente a pagar más que la parte que le corresponde. ¿Es correcta la actitud de Johann negándose a abonar más del 10%? ¿Y si hubiera propuesto abonar un 25 %? ¿Y si el Banco fuera conocedor de los porcentajes que ostentaba cada uno de los deudores?**

1. En primer lugar, hemos de decir que, conforme al Artículo 1140 CC, el hecho de que la deuda esté dividida en diferentes porcentajes no es una información de especial relevancia para el acreedor (Banco), pues éste, debido al carácter solidario de la relación, podría dirigirse a cualquiera de los deudores o contra todos ellos a la misma vez, para cobrar la deuda (Artículo 1144 CC), ejerciendo, de este modo, el *ius variandi* y/o *ius electioni*. Concluimos, así, que la actitud de Johann no es correcta debido al carácter solidario de la relación jurídica obligatoria en la que se enmarca.
2. Se aplica la misma resolución que en el caso anterior, con la diferencia de que, aquí, en el 25% correspondería con la parte proporcional de la deuda total que se le asigna a Johann.
3. En este caso, no se trataría de una relación jurídica obligatoria con una deuda de carácter solidario, sino de una obligación parciaria, en el caso de que quisieran estipular en el contrato qué parte le corresponde a cada uno.

**d) Finalmente, el Banco presenta una demanda contra Florentino para que abone la totalidad de la deuda. ¿Puede Florentino oponerse a la demanda alegando que la reclamación extrajudicial se había dirigido contra Johann? ¿Puede Florentino oponerse a la demanda alegando que no se ha presentado contra los otros deudores?**

Del artículo 1144 CC se extrae el precepto que concede al acreedor el llamado *ius variandi* en virtud del cual el acreedor que ha reclamado a uno o varios deudores puede dirigirse a los demás mientras no cobre la deuda por entero. Ello supone que la demanda presentada contra uno de los deudores no le impide plantear otra, o incluso desistir de un pleito ya comenzado y litigar contra un nuevo deudor. Algunos autores sugieren que esta facultad que tiene el acreedor de modificar el sujeto pasivo de su pretensión debe tener como límite el principio de la buena fe y la prohibición del abuso del derecho.

En particular sobre la segunda cuestión, tal excepción de litisconsorcio pasivo necesario sólo se da en la mancomunidad, donde todos han de ser demandados a la vez y todos han de responder a la vez, pero redundando en la solidaridad, se da el *ius variandi*, por el cual, el acreedor puede dirigirse contra quien desee.

Podemos sacar como conclusión, pues, que Florentino no puede oponerse a la demanda alegando ninguna de los dos argumentos, porque el Banco, como acreedor, puede realizar las reclamaciones que encuentre oportunas mientras la deuda no esté cobrada por completo.

**e) Cuando Florentino trata de recuperar lo abonado de los otros codeudores, Johann y Rita se declaran insolventes (y así se acredita), e Inocencio resulta ser el único solvente. Si Inocencio es el único deudor solvente, además de Florentino, ¿cómo se reparte la cantidad abonada entre ellos?**

En interpretación de la STS 6/03/2015, el deudor que hizo el pago podrá reclamar a los otros codeudores la parte que a cada uno le corresponde con los intereses del anticipo. El fundamento de esta acción es la prohibición del enriquecimiento sin causa. Si uno de los deudores declara su insolvencia, ésta es cubierta por los demás a prorrata de la deuda de cada uno, incluido el deudor que pagó y ejerció la acción en vía de regreso. En este caso, Inocencio y Florentino cubrirán la insolvencia de Johann y Rita a prorrata de la deuda de cada uno.

### **Ejercicio 2º.-Caso práctico.**

**Don Julián Ventura celebró con don Benito de la Rua un contrato de compraventa por el que D. Benito se comprometía a entregarle 200 kg de café de Colombia en un plazo de tres días. A tal fin, don Julián acudió al establecimiento del vendedor para indicarle qué café determinado deseaba y de qué modo se debía proceder para su envasado. El mismo día de la entrega, el**

**almacén donde se hallaba el café ya envasado y preparado para ser recogido por el comprador se incendia y se destruye toda la mercancía. ¿Sigue don Benito obligado a realizar la prestación? ¿De qué clase de obligación se trata? Razone jurídicamente la respuesta, indicando, en su caso, los artículos del Código Civil aplicables.**

Se trata de una obligación de género limitado, la cual es una variante de la obligación genérica, caracterizada porque los bienes objeto de la obligación se delimitan por su pertenencia a un género, pero a su vez se circunscriben en un ámbito más limitado en función de otros parámetros, como pueden ser su procedencia, el lugar de conservación o almacenaje, la titularidad de los bienes, etc. Por ejemplo, el deudor deberá entregar tres toneladas de vino perteneciente a su propia cosecha o parte del trigo que se encuentra en su almacén. En este caso, la pérdida fortuita de la totalidad del género limitado extingue la relación obligatoria. Se podría aplicar lo establecido en los artículos 1182 y 1183 CC cuando tiene lugar el cese de la aplicación, en la obligación genérica, de la regla *genus numquam perit*, es decir, cuando tiene lugar la especificación del bien que se va a entregar de los pertenecientes a su género, el deudor que prueba que la pérdida ha sido por caso fortuito (art. 1105 CC) y su conducta en orden a la conservación de la cosa ha sido la adecuada (arts. 1094 y 1104 CC), tras romper la presunción de culpa que pesa sobre él (art. 1183 CC), siempre que no se halle en mora (art. 1182 CC), se libera de la obligación.

### **Ejercicio 3º.- Cuestionario.**

**Doña Carmen Espido, ante los desperfectos sufridos en el patio de su casa con motivo de las intensas lluvias decidió colocar un suelo nuevo, para lo cual se dirigió a establecimiento para comprar los materiales. Tras llegar a un acuerdo con el vendedor, doña Carmen le otorgó la facultad de elegir, entre los dos tipos de material del catálogo (A y B), el que éste considerase más rápido y fácil de conseguir. El vendedor optó por entregar el material de tipo A, pero antes de comunicarlo a la compradora, se perdió la mayor parte del material citado. ¿Puede el vendedor entregar parte del material A y parte del material B? ¿Queda el vendedor liberado de su obligación si se ha perdido todo el material del tipo elegido? ¿Y si se pierden todos los materiales? Razone jurídicamente la respuesta, indicando los artículos del Código Civil aplicables.**

En este supuesto, estamos ante un caso de obligación alternativa donde el deudor tiene la facultad de elección. Para el ejercicio de esta facultad se establecen unos límites: no se podrá elegir parte de una prestación y parte de otra (art. 1131, 2º CC) y se excluyen aquellas prestaciones imposibles, ilícitas o que no hayan podido ser objeto de la prestación (art. 1132, 2º CC). Conforme al artículo 1133 CC, la elección no producirá efecto sino desde que fuere notificada, por lo tanto, como en este caso el vendedor aún no ha comunicado su elección a Doña Carmen, si se pierden algunas de las prestaciones, pero subsisten otras, se produce una suerte de concentración parcial o total, de modo que el deudor tendrá que elegir entre las subsistan (art. 1134 CC). Si se pierden todas o su realización resulta imposible, y el deudor es responsable de la pérdida, el acreedor tendrá derecho al equivalente pecuniario, para cuya fijación se atenderá al valor de la última cosa que hubiese desaparecido o el último servicio que se haya hecho imposible (art. 1135 CC).

### **Ejercicio 4º.- Cuestionario.**

#### **Verdadero o falso**

**Lea las siguientes afirmaciones y responda si son verdaderas o falsas. Justifique la respuesta (máx. 10 líneas)**

- (1) **Por la cesión del crédito el cedente de buena fe responde frente al cesionario de la existencia y legitimidad el crédito, así como del pago de todos los gastos y de los daños y perjuicios. FALSO.**

El Artículo 1529 CC establece que el vendedor de buena fe responderá de la existencia y legitimidad del crédito al tiempo de la venta, a no ser que se haya vendido como dudoso, siendo el vendedor de mala fe el que responderá siempre del pago de todos los gastos y de los daños y perjuicios.

- (2) **La subrogación transfiere al subrogado el derecho de crédito, pero no las garantías que lo cubren. FALSO.**

La subrogación concede una protección superior pues permite al subrogado ejercitar el crédito inicial en toda su integridad y con todos los privilegios o garantías que éste tuviera (art. 1212 CC).

- (3) **Un tercero puede asumir la posición jurídica del deudor simplemente en virtud del acuerdo con el acreedor, sin necesidad de contar con el consentimiento del deudor primitivo. VERDADERO.**

Esta situación podría darse con la expromisión, la cual se encuentra recogida en el artículo 1205 CC que admite que la sustitución de un nuevo deudor en el lugar del primitivo puede hacerse sin el consentimiento de éste, pero no sin el consentimiento del acreedor.

- (4) **El deudor puede acordar con un tercero que este asuma la deuda sin necesidad de que el acreedor lo autorice. FALSO.**

Al acreedor no le es indiferente quién sea el sujeto obligado; la solvencia patrimonial del deudor es un dato decisivo que afecta directamente a sus posibilidades de cobrar la deuda. Por este motivo, el cambio de deudor necesitará siempre el consentimiento del acreedor.

- (5) **De acuerdo con el principio *pacta sunt servanda*, no es posible colocar a un nuevo sujeto junto con el acreedor y que responda con él de manera solidaria. FALSO.**

En virtud del Artículo 1210 CC, se puede producir una subrogación legal cuando pague el que tenga interés en el cumplimiento de la obligación. Cuando el *solvens* tiene interés en el cumplimiento de la obligación posee el derecho a subrogarse en la posición del acreedor satisfecho, en cualquier caso, ya lo conozca, lo ignore o se exponga expresamente el deudor al pago.